

1951 903

# EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS  
TAMAULIPAS.

TOM. III.

Ciudad-Victoria, Enero 5 de 1852.

NUM. 1.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL

**Jesus Cardenas**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE DE LAS TAMAULIPAS A SUS HABITANTES, SABED: QUE POR LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.

El E<sup>sc</sup>mo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**Mariano Arista**, general de division y presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la Republica, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art 1.<sup>o</sup> Los correos ordinarios establecidos, servirán únicamente para la conduccion de la correspondencia oficial y particular, de los diarios, y de los billetes de la loteria nacional y de la rifa á favor del Santuario de Guadalupe.

2.<sup>o</sup> Se establece un correo semanal para el transporte de los impresos á que no se refiere el artículo anterior, y de los objetos que sin contravenir á la ordenanza pueden conducirse en las balijas. El gobierno, en el reglamento que espida, designará el dia de la semana en que deberá salir dicho correo.

3.<sup>o</sup> Se deroga la ley de 11 Octubre de mil ochocientos cuata y ocho, y en su lugar se observará la siguiente tarifa de portes: periódicos, cuadernos, folletos

y demas impresos que no lleguen á sesenta fojas, pagarán por libra nueve granos. Si pesasen desde ocho onzas hasta una libra, seis granos. Si su peso fuere menor que de ocho onzas, tres granos. Los devocionarios, los libros que pasen de sesenta fojas, y que no excedan de cien, los calendarios, las tarjetas, los avisos de todas clases, y los impresos ó grabados en carton, vitelá ó lienzo, pagarán por libra un real y seis granos. Los demas objetos que sin contravenir á la ordenanza puedan conducirse en las balijas, pagarán lo que designe el gefe de la administracion respectiva, arreglándose en lo posible á esta tarifa.—Los libros, folletos, cuadernos y demas impresos para que sean trasportados por el correo, deberán estar á la rústica.—**Santiago Blanco**, diputado presidente.—**José María Aguirre**, senador presidente.—**José María Martinez de la Concha**, diputado secretario.—**José Ignacio Villaseñor**, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno general en México, á 16 de Diciembre de 1851.—**Mariano Arista**.—A D. **Marcos Esparza**."

Y para el mas esacto cumplimiento del precedente decreto, el E<sup>sc</sup>mo. Sr. presidente ha tenido á bien acordar se observen las prevenciones siguientes:

1.<sup>o</sup> La administracion gene-

ral del ramo convocará licitantes para la conduccion de los impresos de que trata el artículo 2.<sup>o</sup>, fijando las bases con arreglo á las cuales haya de celebrar la contrata respectiva.

2.<sup>o</sup> Esta contrata deberá quedar concluida el dia 26 del mes actual, pero no se llevará á efecto sin la previa aprobacion del supremo gobierno.

3.<sup>o</sup> La administracion general dispondrá que en la estafeta se reciban los impresos desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de todos los lunes de cada semana y hasta las doce del martes siguiente, para que á las tres de la tarde de este último, salga sin falta el correo para su destino.—De suprema orden lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Diciembre 16 de 1851.—**Marcos de Esparza**.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Enero 5 de 1852.—**Jesus Cardenas**.—**Jorge Hopmann**, oficial mayor.

— 0 —

### GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Exmo. Sr.—He tenido la honra de recibir un oficio de V. E. del mes anterior sin fecha, en que hace una ligera reseña de los actos de barbarie que cometieron en la Ciudad de Matamoros los aventureros del Norte que acompañaron á los rebeldes de la frontera en la invasion que hicieron á dicha Ciudad. Estos suce-

# El Constitucional.

## DEB. SUPADO.

SESIONES ORDINARIAS DEL H. CONGRESO.

Sesion pública ordinaria del Honorable Congreso, el Miércoles 3 de Setiembre de 1851.

—0—

PRESIDENCIA DEL SR. GUERRA [D. LUIS.]

Abierta la sesion y aprobada la acta anterior, se leyó y aprobó la minuta del Decreto número 4.—En seguida se dió cuenta con lo siguiente.—Con oficios del H. Congreso del Estado de Guanajuato y San Luis Potosí, participando quedar enterados de que el día 10 de Agosto último, abrió esta Legislatura las sesiones extraordinarias á que fué convocada.—Al archivo.—Con un ocursio del reo Antonio Solis, pidiendo que esta Honorable Legislatura se sirva concederle la gracia de indulto del tiempo que le falta para extinguir la condena á que está sentenciado.—A la comision de Justicia.—Continuó la discusion de los artículos de las ordenanzas municipales de la Ciudad de Magiscatzin, y la comision respectiva presentó reformado el artículo 16 en los términos siguientes.—Art. 16 La votacion se hará de tres modos: 1.º manifestando de palabra si se aprueba ó reprobaba el punto propuesto diciendo sí ó nó: 2.º levantándose los que aprueban y quedándose sentados los que reprueban: 3.º por cédulas escritas cuando el negocio verse sobre nombramiento de personas. Y tanto en los Cabildos ordinarios como en los extraordinarios, podrán los Capitulares pedir que se consignen en las actas respectivas los votos que emitieren, y solo por acuerdo del Ayuntamiento se dará testimonio de ellos al que lo pidiere.—Aprobado sin discusion.—Se puso á discusion el art. 18 que quedó pendiente en la sesion anterior y dice así.—Art. 18 Toda sesion durará dos horas de 9 á 11 de la mañana á menos que el Presidente la prorogue una hora mas, y si el asunto fuere delicado y de ejecutiva resolucion podrá la Junta declararse en sesion permanente.—Aprobado.—Párrafo 5.º Facultades del Presidente.—Art. 19 El Presidente tiene facultad de señalar los negocios y órden en que se han de tratar: prorogar la sesion por mas de una hora: ees gir la multa á los vocales que no hayan asistido sin licencia: conceder la palabra por el órden que se pida, llamar al órden al que se descomida y estravie en la discusion, imponiéndole la pena del art. 5.º. Citar á sesion extraordinaria ó secreta cuando así lo exija el negocio,

esos han sido vistos por el Gobierno de este Estado con sentimiento, y animado en favor de las familias que en Matamoros han quedado reducidas á la miseria, de los mismos sentimientos de humanidad que V.E. manifiesta, hace la escitacion de que trata á los habitantes de la Capital y de los demas pueblos, para que contribuyan al alivio de las necesidades de aquellas.

Al decirlo á V.E. en contestacion tengo el honor de renovarle las seguridades de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad Oajaca Diciembre 11 de 1851.—Benito Juarez—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

Exmo. Sr.—He tenido el honor de recibir la atenta nota de V.E. fecha 20 de Noviembre último en que al manifestarme la situacion en que quedaron los habitantes de la vicindad de Matamoros por los robos é incendios de fincas que en ella hicieron los pronun-ciados durante los nueve dias que la sitiaron, se sirve invitarme para que en este Estado se abra una suscripcion en favor de aquellos patriotas ciudadanos.

El Gobierno de mi cargo reconocido á los importantes servicios que los habitantes de Matamoros acaban de prestar á la causa nacional y que por ellos y por la heroica resistencia que ofrecieron á los enemigos son dignos de toda consideracion y de que en cuanto sea posible se les alivien sus padecimientos, no obstante á que los pueblos de este Estado se encuentran en peligro de ser invadidos por aventureros extranjeros, y á las de gracias que reportan con la no interrumpida guerra de los bárbaros, me dirigiré á las autoridades dependientes del Gobierno para que con toda eficacia esciten el patriotismo de los Ciudadanos á fin de que correspondan á la expresada invitacion promovida en favor de nuestros compatriotas de Matamoros.

El resultado tendré el honor de dár á V.E. oportuno aviso, siendome á la vez muy satisfactorio renovarle las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Saltillo Diciembre 15 de 1851.—Rafael de la Fuente—J. Serapio Fragoso, Oficial mayor.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

y firmar las comunicaciones del Ayuntamiento con el Srío.—Aprobado sin discusion.—Párrafo 6.º.—Capitulares.—Art. 20 Ningun Capitular podrá ausentarse estando en comision especial, hasta que la concluya, y entonces con licencia del Presidente podrá verificarlo.—Aprobado como el anterior.—Art. 21 Ninguna autoridad podrá llamar ante sí al Ayuntamiento y si lo hiciere con alguno de sus individuos debe ser por medio de oficio, asi como tampoco el Ayuntamiento podrá llamar ante sí á ningun funcionario público sino es en caso de consulta ó acuerdo, citandolo por oficio.—Aprobado como el anterior.—Art. 22. Si el Juez de 1.ª instancia, ó el Alcalde en su caso tuviere que conocer civil ó criminalmente contra algun capitular, pasará precisamente un oficio al Ayuntamiento á menos que se coja infraganti en el delito, pues entonces solo avisará por medio de oficio sin necesidad de espresar la causa, dando cuenta por quien y á quien corresponda, en la inteligencia que la detencion ó arresto será en la casa consistorial bajo la responsabilidad del Ayuntamiento ó alguno de los Capitulares, entendiéndose lo mismo respecto de la prision cuando la causa lo requiera ó no halle fiador segun la ley; pero si se declarare reo de pena corporal afflictiva quedará sujeto al Juez para que obre segun corresponda; y si la prision fuere arbitraria ó ilegal, el Ayuntamiento formalizará la queja por medio del Síndico ante el Sr. Gefe Político y en su caso al Superior Gobierno del Estado para que determine el curso que deba darse á la causa y Juez que haya de conocer en ella. Volvió á la comision para que lo presente reformado.—Art. 23 Si el delito fuere por razon del empleo de Regidor, no podrá el Alcalde juzgarlo sino que formalizará la acusacion por medio del Síndico ante el Sr. Gefe Político y en su caso al Supremo Gobierno para los efectos que indica el artículo anterior.—Lo retiró la comision para presentarlo reformado.—Párrafo 7.º.—Asistencias públicas.—Art. 24 Deberá el Ayuntamiento asistir en cuerpo á las funciones públicas, nacionales y religiosas, señaladas por las leyes á la del Santo Patrón y á las que ocurran por motivos extraordinarios que se manden celebrar por circulares del Gobierno.—Aprobado.—El Sr. Presidente manifestó: que estando aprobada una proposicion hecha por el Sr. Villasana á que todas las ordenanzas municipales que se eleven á este Augusto cuerpo para su aprobacion, sean tratadas primera-

mente en lo particular, se suspende la discusion para que dicha proposicion se cumpla en la parte que corresponde.—Se levantó la sesion á la que asistieron los Sres. Guerra (D. L.) Piza, Prado, Guerra (D. R.) Villasana, Martinez, y Caballero. Menos el Sr. Reyna por estar enfermo.—*Celso E. Ruel*. Redactor interino.

*Sesion pública ordinaria del Honorable Congreso el Jueves 4 de Setiembre de 1851.*

—000—

**PRESIDENCIA DEL SR. GUERRA [D. LUIS]**

Leida y aprobada la minuta de la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente.—Con un oficio del Gobierno del Estado, en que participa quedar enterado de que esta H. Legislatura no aprobó los cinco artículos que forman el plan de arbitrios que remitió el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adama.—Al archivo.—Con otro del mismo Gobierno, en que igualmente participa que esta H. Legislatura aprobó el nombramiento que hizo el Gobierno para Ministro interino de la Exma 1<sup>a</sup> Sala de la Corte de Justicia del Estado en la persona del Sr. Licenciado D. Agustín Aguilar.—El trámite anterior.—Con otro del mismo avisando haber recibido el Decreto número 3, aprobado por esta Legislatura, en que se refaman los artículos 7<sup>o</sup> 56 y 58 de la constitucion del Estado.—El mismo trámite.—Con otro del mismo, acompañando el plan de arbitrios acordado por el Ilustre Ayuntamiento de Soto la Marina y el cual remite á esta Legislatura para su aprobacion.—A la comision de Gobernacion.—Con otro del mismo participando haber recibido los Decretos que esta H. Legislatura tuvo á bien aprobar en la sesion del dia 23 de Agosto último.—Al archivo.—Con otro del mismo acompañando una esposicion que el Ilustre Ayuntamiento de Tampico eleva á esta Legislatura pidiendo se derogue la ley de 12 de Octubre de 1833, y que decreta que el derecho de peage que ella impone, sea una contribucion esclusiva de la municipalidad de dicha Ciudad.—A la comision de Hacienda.—Con otro del mismo, acompañando una representacion del Ayuntamiento de Tampico, en que pide á esta Legislatura se sirva hacer suyo el proyecto de ley presentado en la Cámara de Senadores por el Sr. Diputado al Congreso General D. Juan Soto, sobre abolicion del Estanco del Tabaco en la República.—A la comision de Hacienda.—Primera lectura al dictámen presentado por las comisiones de

Hacienda y Gobernacion unidas, relativo á la esposicion que el Ilustre Ayuntamiento de Tampico elevó á esta Legislatura pidiendo se declare contribucion municipal, el derecho de un real en pieza que concedió por diez años el decreto de 31 de Mayo de 1842.—Continuó la discusion de los artículos de las ordenanzas municipales de la Ciudad de Magiscatzin, y la comision presentó reformado el artículo 22 en los términos siguientes.—Art. 22. Si el Juez de 1<sup>a</sup> instancia ó el alcalde en su caso, tuviere que conocer criminalmente contra algun capitular, pasará precisamente un oficio al Ayuntamiento pidiéndolo; á menos que se coja infraganti en el delito, pues entonces solo avisará por medio de oficio de su detencion ó prision en la inteligencia que la detencion ó arresto será en la casa consistorial bajo la responsabilidad del Ayuntamiento ó alguno de los capitulares; entendiéndose lo mismo respecto de la prision cuando la causa lo requiera ó no hallar fiador segun la ley; pero si por sentencia se declare reo de pena corporal afflictiva, quedará sujeto al juez para que obre segun corresponda; y si la prision fuere arbitraria ó ilegal, el Ayuntamiento formalizará la queja por medio del síndico ante el Sr. Gefe Político y en su caso al superior Gobierno del Estado para que haga el reclamo que le parezca conveniente. Si el delito fuere por razon del oficio, no podrá ser encausado el capitular sino á excitativa del respectivo Ayuntamiento, Gefe Político ó Gobernador del Estado.—Aprobado.—Art. 25. A la entrada pública que hubiere de hacer alguna vez S. E. el Gobernador del Estado y Obispo Diocesano, saldrá á recibirlos una comision del Ayuntamiento acompañado de los principales vecinos; y á la que haga el Sr. Gefe Político en caso de visita irá á cumplimentarlo á su casa.—Aprobado sin discusion.—Párrafo 8.<sup>o</sup> Secretaria de Ayuntamiento.—Art. 26. El ayuntamiento nombrará á su arbitrio un Secretario, asignándole con aprobacion del Superior Gobierno el sueldo que estime justo y no podrá renovarlo sin la misma aprobacion. A su cargo estará la oficina de su empleo y el archivo donde se guardarán las leyes, decretos, bandos y circulares y todos los documentos pertenecientes á la corporacion bajo su responsabilidad, auxiliando ademas á los alcaldes supuesto que los mas de estos funcionarios no pueden escribir por sí, ni para esto se les pasa ningun gasto.—Sin discusion se aprobó.—Art. 27. Será obligacion del Secretario leer la acta de la última sesion,

dará cuenta con la correspondencia y negocios que hayan ocurrido de nuevo, presentar cuantos documentos se le pidan, informar sobre lo que sepa cuando el presidente se lo ordene, sentar la acta con toda claridad expresando en ella los puntos que se trataron en la sesion, qué resoluciones se tomaron y qué negocios quedan pendientes. Estender las contestaciones del Ayuntamiento, redactar los decretos y providencias que diere la misma corporacion dejando de todo, las copias respectivas.—Aprobado como el anterior.—Art. 28. Ocupará en los cabildos el lugar del frente del presidente y asentará los acuerdos; cuyo borrador rubricará el presidente para confrontarlos cuando se saquen en limpio. De los papeles y expedientes que se saquen del archivo será responsable el Secretario. En las ausencias ó impedimento del Secretario hará sus veces un interino ó un regidor, si por falta de fondos llega á turnar entre ellos este empleo, en cuyo caso no están obligados á auxiliar á los alcaldes.—Aprobado sin discusion.—Párrafo 9.<sup>o</sup> —Porteros.—Art. 29. El portero aseará la casa de cabildo y estará á la puerta para cuando se le llame, llevará los billetes citatorios, dispondrá los asientos en la Iglesia ú otros lugares en que se verifique asistencia pública llamará los ciudadanos que le mande el Ayuntamiento; y mientras los fondos no puedan proporcionar el sueldo de portero de juzgado servirá á la vez de portero del que existe y el sueldo será acordado por el Ayuntamiento con aprobacion del superior gobierno.—Suficientemente discutido se aprobó.—Párrafo 10.—Comisionera.—Art. 3.<sup>o</sup> En la primera junta extraordinaria que se haga en el mes de Enero se nombrará un regidor que cuide de la buena canda de carnes, y demas comestibles que se espendan en la poblacion, y otro encargado de su policia.—Aprobado.—Capitulo 2.<sup>o</sup> —Párrafo 1.<sup>o</sup> —Seguridad pública.—Art. 31. Dispondrá el Ayuntamiento que haya en la Ciudad un edificio seguro y aseado destinado á carcel. Los presos estarán al cuidado de un alcaide que custodiará las llaves, y cumplirá con las obligaciones que acuerde el Ayuntamiento, y su sueldo lo señalará el mismo Ayuntamiento para que se pague de los fondos municipales; todo con aprobacion del Gobierno. Entre tanto los fondos pueden facilitar el sueldo de dicho alcaide suplirá su falta el portero del juzgado.—Suficientemente discutido se aprobó.—Art. 32. El regidor de policia cuidará de que la carcel esté bien custodiada, y que los presos

# El Constitucional.

que s'igan á las obras públicas estén bien aseguradas para que no se fuguen.—Así mismo inquirirá si hay gentes ociosas y viciosas en la Ciudad, para obligarlos á que estén ocupados ó se castiguen como bagos. Cuidará así mismo de que ningún forastero se avecinde sin indagar si tiene oficio ó modo de vivir conocido.—Como el anterior se aprobó.—Art. 33. Procurará que no haya juegos prohibidos ni gentes escandalosas en las calles, ni permitirá gentes desvergonzadas, blasfemas y maldicientes en los parajes públicos, así como que bajo ningún pretexto se porten armas prohibidas aunque alegue el portador que son instrumentos de su oficio, pues este solo podrá usarlas en el acto de su ejercicio.—A la comision para que lo presente reformado.—Art. 34. Si llegare á haber un incendio el Alcalde y el Regidor de policia ocurrirán á el prontamente luego que oigan tocar á fuego y el Ayuntamiento reunido en su sala Capitular dictará las providencias convenientes á mas de las que pongan en ejecucion los primeros.—Suficientemente discutida se aprobó.—Art. 35. Dispondrá el Ayuntamiento cuando lo estime necesario, rondas diarias y nocturnas para la conservacion del orden y seguridad pública.—Despues de un ligero debate se aprobó.—Párrafo segundo.—Salubridad.—Art. 36. La comision de policia cuidará que cada ocho dias estén los solares y frentes de calles, limpios y aseados por los vecinos á quienes correspondan.—Aprobado.—Art. 37. Inspeccionará que en la Cárcel haya la mayor limpieza y aceo, haciendo cargo al portero de su descuido.—El trámite anterior.—Art. 38. Si falleciere alguna persona insolvente, dispondrá que se entierre de limosna de acuerdo con el Sr. Cura Párroco y Mayordomo de Fábrica; pagandose del fondo municipal los gastos de abrir el sepulcro, conducir el cadáver y enterrarlo, en caso de que no tenga dolientes que puedan hacer los referidos gastos, ó que no haya presos que lo hagan.—Aprobado sin discusion.—No habiendo mas negocios con que dár cuenta se levantó la sesion á la que asistieron los Sres. Guerra (D. L.) Piza, Prado, Gurrara (D. R.) Villasana, Martinez, Garza y Caballero. Menos el Sr. Reyna, quien se retiró con licencia, por enfermo.—Celso E. Ruel Redactor interino

## INTERIOR.

México Diciembre 23 de 1851.

### JUNTAS PREPARATORIAS.

Ayer con la concurrencia de los su-

plentes hubo ya número suficiente en la cámara de diputados. Quedaron electos, presidente el Sr. Fuente; secretarios los Sres. Saborio y Guzman; de la comision de poderes los Sres. Prieto, Sandoval, Auza, Sierra y Martinez Concha, y de la segunda comision los Sres. Escudero, Pasalagua y Cortés.

En el senado resultaron electos ayer para presidente el Sr. D. Pedro Ramirez para secretarios los Sres. Castillo y Elizondo, y para componer la comision de poderes los Sres. Cuvas, Rodriguez de S. Miguel y Terremos.

*Ydem Ydem 24 de Ydem.*

## MOTIN.

El dia 18 ha habido un motin en San Nicolás de los Ranchos [Estado de Puebla] por una gavilla que capitaneaba Vicente Santamaría y Manuel Iglesias. Proclamaban el restablecimiento de las bases orgánicas y la proteccion de la industria.

El movimiento ha quedado aislado; las ideas que se proclaman no pueden tener éco; restablecer las bases orgánicas seria hacer retroceder al pais en su marcha, y las instituciones federales han echado ya raices que las hacen firmes y estables. En el motin de San Nicolás de los Ranchos no encontramos ninguna importancia; creemos que pronto será sofocado, pues tanto el prefecto de Atlixco como el gobierno de Puebla han tomado activas providencias al efecto.

(Del Siglo XIX)

## EL

# CONSTITUCIONAL

C. Victoria Enero 5 de 1852

## Noticias de la Frontera.

— 0 —

Escriben de aquellos pueblos, que si bien los mejicanos se han separado de la revolucion, á escepcion de Carbajal y algunos otros degraeciados que obstinados aun lo siguen, los extranjeros á las órdenes de un capitán Fordt continúan reuniéndose con el fin de volver á invadir nuestro territorio. Esto parece incompatible con las órdenes que ha librado el Gobierno americano para que no se permita que en su territorio se hagan esas reuniones; pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es que esos restos de los

invasores, que incendiaron á la Heroica Matamoros recorren los puntos de San Javier, Agua Nueva y las Animas á ciencia y paciencia de las fuerzas americanas encargadas del cumplimiento de esas órdenes, y se dice que aun se reunen con ellas. A ser cierto todo esto no sabemos como explicar esa conducta de la República nuestra vecina sin convenir en que todas esas órdenes, todos esos principios de justicia, y todas esas manifestaciones de amistad que tanto decantan, no son mas que palabras escritas, que desprecian al hablar, y que entre nosotros producen su efecto, cual es el de inspirarnos una fatal confianza para que el golpe que se nos prepare sea mas seguro. De seamos que tales noticias no sean ciertas.—En estas circunstancias la Brigada Uruga, que se hallaba en Mier, punto céntrico de la línea, ha recibido orden de retirarse á Monterey, y segun se dice de allí marchará para el interior; y aunque conocemos la falta que esta fuerza hace por aquellos puntos, no juzgamos prudente que se retire de la Frontera mientras no sea remplazada por otra igual. No dudamos que el Gobierno Supremo vea las cosas lo mismo que nosotros, y que en consecuencia destine otras fuerzas á relevar las que manda el Sr. Uruga ya que hay necesidad de que éstas se retiren.

## El nuevo camino de la Sierra.

Sabemos que en un paseo que hicieron á dicho camino varios vecinos de los principales de esta Ciudad, se acordó por estos SS. decir algo en el periódico acerca de la favorable impresion que les causó lo que está hecho, y cebrar una justa para hacer un llamamiento á sus amigos y á todos los amantes de las mejoras positivas del pais á fin de que por medio de suscripciones auxilien al Gobierno en tan benéfica como grandiosa empresa; y como hasta hoy no hemos sabido que se haya verificado ni una ni otra cosa, animados del deseo de verla realizada, nos tomamos la libertad de reclamarles el cumplimiento de pensamiento tan patriótico, que puesto en práctica dará por resultado el mas pronto término del expresado camino, y que los pueblos por donde pasa desde Matamoros hasta Tula comiencen á disfrutar de sus grandes beneficios. Sentiríamos que esto quedara en mera conversacion.

IMPRESO POR F. GARCÍA CALLE DE MORBLES N. 4